(S-0032/2026)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

ARTÍCULO 1º: La presente ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad del examen psicofísico y toxicológico para los funcionarios públicos que ocupen cargos de elección popular, así como quienes desempeñen funciones críticas, con el fin de garantizar la idoneidad y la integridad de quienes desempeñan funciones de gobierno y protegen la seguridad y el bienestar de la sociedad.

ARTÍCULO 2º: Deberán someterse a un examen psicofísico y toxicológico antes de asumir sus funciones y cada dos años mientras dure la vigencia de su mandato, los siguientes funcionarios públicos:

Los siguientes funcionarios y empleados públicos deberán someterse a un examen psicofísico y toxicológico antes de asumir sus funciones y cada dos años durante su mandato o empleo:

- Cargos de elección popular:

- Presidente de la Nación

- Vicepresidente de la Nación

- Ministros del Poder Ejecutivo Nacional

- Diputados de la Nación

- Senadores de la Nación

VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ CONFRONTADO CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

- Gobernadores y Vicegobernadores de provincias
- Intendentes y Concejales de municipios
- Poder Judicial:
- Jueces y magistrados de la Corte Suprema de Justicia
- Jueces y magistrados de tribunales inferiores
- Fiscales y defensores públicos
- Policía y Fuerzas de Seguridad:
- Jefes y subalternos de la Policía Federal
- Jefes y subalternos de las policías provinciales
- Miembros de las Fuerzas Armadas
- Entes Autárquicos y Empresas Públicas:
- Directores y gerentes de entes autárquicos y empresas públicas
- Funcionarios y empleados de organismos de control y regulación
- Funcionarios de administración Pública:
- Funcionarios y empleados de la Administración Pública Nacional, provincial y municipal que desempeñen funciones críticas, como:
- Seguridad y defensa

- Salud y educación

- Finanzas y economía

ARTÍCULO 3º: El examen psicofísico y toxicológico será realizado por un equipo de profesionales de la salud, designado por la autoridad competente, bajo estrictos protocolos de seguridad y confidencialidad y deberá incluir:

- Un examen médico general

- Un examen psicológico

- Un examen toxicológico

ARTÍCULO 4º: El resultado del examen psicofísico y toxicológico será comunicado al funcionario público y a la autoridad competente, y será considerado como un requisito indispensable para la asunción y el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 5º: En caso de que el resultado del examen psicofísico y toxicológico sea adverso, el funcionario público no podrá asumir ni ejercer el cargo.

ARTÍCULO 6º: La autoridad competente establecerá las normas y procedimientos para la realización del examen psicofísico y toxicológico, y para la designación del equipo de profesionales de la salud que lo realizará.

ARTÍCULO 7º: La presente ley entrará en vigor a partir de la fecha de su promulgación y será aplicable a todos los funcionarios públicos que ocupen cargos de elección popular.

VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ CONFRONTADO CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

ARTÍCULO 8°: Autoridad de Aplicación: El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación, la cual establecerá los mecanismos de control y fiscalización del cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 9°:
Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 10°: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de 90 días desde su promulgación.

ARTÍCULO 11°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge M. Capitanich

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

La presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer los estándares de idoneidad, integridad y responsabilidad institucional exigibles a quienes ejercen cargos públicos de elección popular, estableciendo la obligatoriedad de la realización de exámenes psicofísicos y toxicológicos como requisito para la asunción y permanencia en el ejercicio de tales funciones.

La Constitución Nacional, en su artículo 16, consagra el principio de idoneidad como condición para el acceso a los cargos públicos. Dicho principio no puede ser interpretado de manera restringida ni limitado exclusivamente a la formación técnica o trayectoria política, sino que comprende también la aptitud psicofísica necesaria para el desempeño

responsable de funciones que implican la toma de decisiones trascendentes para la vida institucional, económica y social del país.

Quienes ejercen cargos electivos administran recursos públicos, dictan normas, conducen políticas de Estado y representan a la ciudadanía. La magnitud de esas responsabilidades exige no solo competencia técnica y legitimidad democrática, sino también condiciones psicofísicas adecuadas que garanticen el ejercicio pleno, consciente y equilibrado del mandato conferido por el pueblo.

En múltiples ámbitos del sector privado y en diversas áreas del propio Estado se exige la realización de exámenes psicofísicos y toxicológicos como condición de ingreso o permanencia laboral. Resulta, por lo tanto, un principio de equidad y coherencia institucional que tales requisitos también alcancen a quienes ocupan los más altos niveles de responsabilidad pública. No existe fundamento razonable para que quienes deben conducir el Estado se encuentren exentos de exigencias que sí se aplican a otros trabajadores.

La presente ley no persigue fines punitivos ni estigmatizantes. Por el contrario, su espíritu es preventivo, institucional y sanitario. Se trata de establecer mecanismos objetivos que aseguren condiciones adecuadas para el ejercicio del cargo, fortaleciendo la confianza pública en las instituciones y consolidando estándares de transparencia real en la función pública.

Asimismo, la iniciativa contempla el carácter confidencial de la información obtenida en el marco de los exámenes, en estricto cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N.º 25.326 de Protección de Datos Personales. Los resultados constituyen datos sensibles y solo podrán ser comunicados en los términos previstos por

la reglamentación, garantizando la reserva y el respeto por la dignidad de las personas involucradas.

En caso de detectarse situaciones que requieran abordaje sanitario, la reglamentación deberá prever mecanismos adecuados de intervención y asistencia, priorizando la salud y el acompañamiento profesional, en consonancia con las políticas públicas vigentes en materia de salud mental y consumo problemático.

Esta propuesta se inscribe en una concepción moderna del servicio público, donde la transparencia, la rendición de cuentas y la idoneidad no son meras declaraciones formales, sino obligaciones concretas y verificables. La legitimidad democrática que otorga el voto popular no excluye el cumplimiento de estándares mínimos de aptitud para el ejercicio de funciones que afectan de manera directa a toda la sociedad. Fortalecer las instituciones también implica fortalecer las condiciones personales de quienes las conducen. La ciudadanía tiene derecho a exigir que quienes ejercen cargos electivos lo hagan en plenitud de sus capacidades físicas y psíquicas, con responsabilidad, equilibrio y compromiso.

Por las razones expuestas, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Jorge M. Capitanich

VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ CONFRONTADO CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL